

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EPMTPQ-GG-019 2020

**ABG. ANDREA CRISTINA FLORES ANDINO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE
DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República de del Ecuador señala que: "(...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";
- Que,** el artículo 226 ibidem establece el principio de legalidad, según el cual las Instituciones del Estado sus organismos, dependencia, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencia y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que,** el artículo 315 ibidem expresa: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)";
- Que,** el inciso primero del artículo 238 de la Constitución de la República señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:
- a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;
 - b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;
 - c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad;
 - d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

- e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;
- f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;
- g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;
- h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e,
- i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 5. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales."

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala en su artículo 10 que: "la ó el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República."

Que, el artículo 11 ibidem expresa que: "El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública (...);"

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 69 numeral 1. dispone: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión,

en: 1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;

Que, mediante la resolución No. Resolución DEPMMQ-001-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 124, de 1 de noviembre de 2017 fue publicado el Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito;

Que, conforme lo dispuesto en el Acta de Directorio No. DIR-EPMTPQQ-007-2020 levantada en la sesión extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública de Pasajeros el 1 de septiembre de 2020, de la cual se emitió la resolución No. DIR-EPMTPQQ-2020-007 de la misma fecha, en la cual se resolvió aceptar la renuncia presentada por el Msc. Darío Chávez al cargo de Gerente General encargado y se designó a la Abg. Andrea Flores Andino como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros;

Que, en virtud de que el 08 de octubre de 2020 fue emitida la resolución Nro. EPMTQQ-GG-018-2020 y que de acuerdo a las necesidades institucionales es preciso realizar una reforma a de dicho instrumento con el fin de que se adapte de una mejor manera a los procesos inherentes al funcionamiento de la EPMTQQ, y;

En ejercicio de las Atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Modificar el texto de la resolución Nro. EPMTQQ-GG-018-2020 emitida el 08 de octubre de 2020 de la siguiente forma:

Artículo 1.- Añádase al texto del artículo 1 el siguiente texto en cuanto a que el Gerente Administrativo Financiero en su calidad de delegado de la Gerente General se encuentra facultado para suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación reapertura, archivo o declaratoria de desierto de los procesos de contratación pública, autorizar prórrogas de plazo solicitadas por los administradores de contratos, suscribir las actas de terminación de mutuo acuerdo y declarar la terminación unilateral de los contratos cuando corresponda y que se encuentren debidamente sustentadas por los administradores de contratos de acuerdo a toda la normativa legal, vigente y aplicable, previa la emisión del criterio jurídico por parte de la Gerencia Jurídica y de manera general las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones externas emitidas por el Ente Rector de la materia.

Artículo 2.- Refórmese el artículo 2 reemplazando la expresión: “*asistencia a mediación laboral*” por: “*comparecencia a mediación laboral*” y elimínese lo correspondiente a la representación ante el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 3.- Refórmese el numeral 3 del artículo 3 eliminando la expresión: “aprobar las ordenes de trabajo en el ámbito de su competencia”, de igual manera refórmese el numeral 8 del artículo 3, con el siguiente texto: “*Incluir la delegación para autorizar la elaboración y autorizar el gasto de los convenios de pago, previa emisión del criterio jurídico, e incluir luego de la expresión antes de control público lo dispuesto en el artículo 117 del Código de Planificación y Finanzas Públicas*”.

Artículo 4.- Elimínese el artículo 4.

Artículo 5.- Inclúyase dentro de las atribuciones delegadas al Coordinador Financiero en el numeral 3 del artículo 5, la representación ante el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y elimínese la expresión: “Suscribir documentos tributarios de la EPMTQQ”, de igual manera elimínese el numeral 7 del artículo 5.

Artículo 6.- Elimínese del numeral 1 del artículo 6 las expresiones: "mediación laboral", "Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Consejo de la Judicatura", así como elimínese en el numeral 8 la expresión: "y sanciones hasta con multa del 10% de la remuneración".

Artículo 7.- Elimínese el numeral 2 del artículo 7.

Artículo 8.- Elimínese el numeral 2 del artículo 10.

Artículo 9.- Remplácese el texto del numeral 1 del artículo 11, por el siguiente: "Autorizar la elaboración, suscripción y autorización de gasto de los convenios de pago, previo la emisión del criterio jurídico, sin límite de cuantía, que de manera excepcional se generen en relación con la operación de la EPMT PQ; así como autorizar el gasto de convenios de intervención y contratos relacionados con la prestación del servicio transporte público de trocales y alimentadores.

Artículo 10.- En la disposición general cuarta añádase al final del texto lo siguiente: "con excepción de aquellas inherentes a la ejecución del contrato, en relación con los Contratistas."

Artículo 11.- Incluir al final del texto de la disposición general décima, lo siguiente: ", se exceptúan las comunicaciones relacionadas con las atribuciones propias de la Coordinación Financiera, Coordinación Administrativa y de la Coordinación de Adquisiciones."

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación.

Comuníquese y publíquese - **04 NOV 2020**

Dado en la ciudad de Quito D.M.

ABG. ANDREA CRISTINA FLORES ANDINO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE
DE PASAJEROS DE QUITO